



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 2695/2012
La Paz, 12 de octubre de 2012

VISTOS:

El Informe Técnico DAF 0782/2012 de fecha 10 de octubre de 2012.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 29894, de fecha 7 de febrero de 2009, determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, disponiendo en su Artículo 138, el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos a Agencia Nacional de Hidrocarburos. De acuerdo a ello se emitieron las Resolución Administrativa SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos es una persona jurídica de derecho público, con jurisdicción nacional y autonomía de gestión técnica, administrativa y económica, bajo tuición del Ministerio de Hidrocarburos y Energía, de acuerdo al Artículo 74 del Decreto Supremo N° 28631 de 08 de marzo de 2006.

Que, la misión de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, sus objetivos y atribuciones surgen de la Ley SIRESE, su Decreto Reglamentario N° 24504 de 21 de febrero de 1997, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005 y otros instrumentos jurídicos normativos propios del Sector.

Que, conforme lo establece el inciso k) del Artículo 10 de la Ley N° 1600 – SIRESE, la Agencia Nacional de Hidrocarburos esta facultada a realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Que, la Ley de Administración Presupuestaria N° 2042 de 21 de diciembre de 1999, establece las normas generales a las que debe regirse el proceso de administración presupuestaria de cada ejercicio fiscal, que comprende desde el 1ro. de enero al 31 de diciembre de cada año.

Que, el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, aprobado por Decreto Supremo N° 29881 del 7 de enero de 2009, tiene por objeto establecer los procedimientos para elaborar, aprobar y registrar las modificaciones que se clasifican en presupuestos adicionales, traspasos interinstitucionales y traspasos intrainstitucionales, incluyendo cambios de fuente y organismo financiador.

Que, el precitado Decreto Supremo en su Artículo 7, establece que los traspasos presupuestarios intrainstitucionales constituyen transferencias de recursos al interior de cada entidad pública, que no incrementan ni disminuyen el monto total de su presupuesto. Asimismo, el Artículo 16 faculta a las entidades aprobar dichas modificaciones presupuestarias.

Que, la Ley 2027 del Estatuto del Funcionario Público de fecha 27 de octubre de 1999 tiene por objeto regular la relación del Estado con sus servidores públicos, garantizar el desarrollo de la carrera administrativa y asegurar la dignidad, transparencia, eficacia y vocación de servicio a la colectividad en el ejercicio de la función pública, así como la promoción de su eficiente desempeño y productividad.

Que, la Ley N° 233 de fecha 8 de abril de 2012, que modifica en su segunda Disposición Adicional el artículo 12° (Régimen de Vacaciones) de la Ley N° 211 del 23 de diciembre



de 2011.

CONSIDERANDO:

Que, mediante carta de fecha 10 de julio de 2012, el Ing. Abel Pantoja Burgos presenta su renuncia de manera voluntaria e irrevocable al cargo que ejercía hasta la citada fecha en la Agencia Nacional de Hidrocarburos; con nota DAF-URH 1051/2012 de fecha 27 de julio de 2012, la Dirección de Administración y Finanzas comunica al Ing. Abel Pantoja Burgos que en vista de su desvinculación con la Agencia Nacional de Hidrocarburos, se hará efectivo el pago de sus vacaciones pendientes, en sujeción a la normativa vigente.

Que, mediante informe DAF-URH 194/2012 INF de fecha 25 de septiembre de 2012 la Unidad de Recursos Humanos, señala que la segunda disposición final de la Ley N° 233 del 13 de abril de 2012 modifica el **Artículo 12° (Régimen de Vacaciones) de la Ley N° 2011** del 23 de diciembre de 2012, con la siguiente redacción:

*“El uso de vacaciones de los servidores públicos contemplados en el régimen de la Ley del Estatuto del Funcionario Público, no podrá acumularse por más de dos gestiones consecutivas; excepcionalmente, la compensación económica de la vacación procederá en los casos de fallecimiento del servidor público a favor de sus herederos, por motivos de extinción de la entidad, por destitución o **renuncia al cargo**, y cuando exista fallo judicial o sentencia ejecutoriada”.*

Que, en consecuencia, la Unidad de Recursos Humanos señala que verificado el File Personal y antecedentes de la Ficha de Control de Vacaciones del Ing. Javier Pantoja Burgos le corresponde el pago de 27 días de vacaciones, por lo tanto, se requiere realizar un traspaso presupuestario a la partida de gasto 11920.

Que, para el efecto se realizó el análisis del comportamiento de la ejecución presupuestaria de la partida de gasto que corresponden al pago de bono de antigüedad al personal permanente y eventual, lo cual determinó ahorros presupuestarios como se muestran en el anexo N° 1, monto que alcanza a cubrir el requerimiento de pago para vacaciones no utilizadas del ex – funcionario Ing. Javier Pantoja Burgos.

Que, el Informe Técnico DAF 0781/2012 de fecha 10 de octubre de 2012, concluye que por lo señalado precedentemente y dando cumplimiento al Artículo 16 del Decreto Supremo 29881 de 07 de enero de 2009 “Reglamento de Modificaciones Presupuestarias” y disposiciones legales en actual vigencia, se establece la necesidad de realizar el presente traspaso presupuestario intrainstitucional por **Bs11.565.- (Once Mil Quinientos Sesenta y Cinco 00/100 Bolivianos)** según anexo N° 2 adjunto.

Que, el Informe Legal DJ 2001/2012 de fecha 12 de octubre de 2012 concluye que corresponde realizar el traspaso presupuestario intrainstitucional por **Bs11.565.- (Once Mil Quinientos Sesenta y Cinco 00/100 Bolivianos)** según anexo N°2 adjunto, toda vez que no contraviene ninguna norma legal vigente y se ajusta a lo previsto en el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 05747 de 5 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las



facultades conferidas por ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el traspaso presupuestario intrainstitucional por el monto de **Bs11.565.- (Once Mil Quinientos Sesenta y Cinco 00/100 Bolivianos)**, según anexo N° 2 adjunto a la presente Resolución y que forma parte inseparable de la misma.

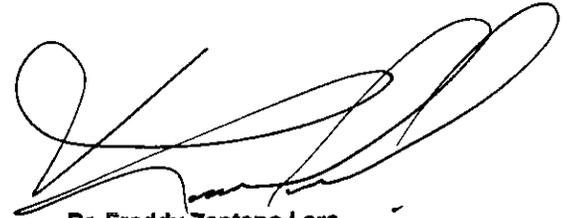
SEGUNDO.- Se encomienda a la Dirección de Administración y Finanzas, la ejecución de las acciones correspondientes para el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme:



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Dr. Freddy Zenteno Lara
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS